

PARTIDO COMUNISTA (Distrito de ENTRE RÍOS)

Declaración de Principios y Programa

A) Introducción

EL PARTIDO COMUNISTA, Distrito de Entre Ríos.

Con el propósito de consolidar la organización nacional, asegurar la vigencia de los derechos humanos, perfeccionar las instituciones democráticas, desterrar las prescripciones políticas, proteger la dignidad del trabajo y suprimir privilegio, defender y acrecentar el patrimonio nacional poniéndolo al servicio de transformaciones sociales impostergables, y contribuir a la paz y solidaridad internacional;

Asumiendo las experiencias del pueblo en la defensa de su soberanía;
Reafirmando la vigencia de la Constitución Nacional por sobre toda norma de excepción;

Y reconociendo que todo derecho es producto de una época determinada en el desarrollo de la sociedad a que se aplica.

Adopta para acción en el seno del pueblo argentino la Declaración de Principios y el programa que quedan sometidos a su pronunciamiento soberano.

A) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Capítulo I

Principios político-Sociales básicos

EL PARTIDO COMUNISTA, inspirado en las tradiciones democráticas nacionales y en los ideales del socialismo, afirma que el pueblo es el protagonista fundamental de la historia.; que en ejercicio de su derecho de autodeterminación, corresponde al pueblo elegir las formas de organización socio-económica y política que mejor garanticen el imperio de la justicia y el desarrollo de la libertad individual; que ello requiere tanto la supresión de toda forma de opresión interna o sumisión exterior, como la consolidación y la defensa de la paz; y el punto de partida para la realización de tales principios en la vigencia del sistema político y de las declaraciones, derechos y garantías enunciados en la Constitución Nacional.

En las condiciones concretas de nuestro país y de nuestro tiempo -a los cuales debe referirse necesariamente todo programa partidario- el Partido Comunista sustenta los siguientes principios políticos sociales básicos:

1.-La República Argentina se organiza políticamente como Estado democrático, fundado en la libertad y el trabajo de sus habitantes. La soberanía reside en el pueblo, al que corresponde decidir los problemas nacionales en la forma que la constitución establece.

2.-El estado deberá remover los obstáculos de orden económico-social que, limitando de hecho la igualdad o la libertad de los habitantes, impidan el pleno desarrollo individual y societario y la efectiva participación de aquellos y en la organización y vida política cultural del país.

3.-el Estado deberá garantizar al pueblo argentino el debido pleno empleo de todos los medios necesarios para la realización de los medios declarados en la Constitución y para la efectividad de los derechos individuales y sociales reconocidos por ella. La garantía primordial de todo derecho es la posibilidad de su realización en el seno de la sociedad.

4.-El Estado deberá reconocer a todos sus habitantes el derecho al trabajo y promoverá las condiciones que aseguren el reconocimiento de su dignidad como expresión fundamental de la personalidad.

5.-Partiendo de las relaciones económico-sociales persistentes y de las correlativas garantías constitucionales, la ley reglamentará tres tipos de propiedad: la propiedad privada, la propiedad cooperativa y la propiedad estatal. Cada una de las dichas formas de propiedad impone obligaciones a sus respectivos titulares.

Capítulo II

El Pueblo y el Estado

1 - La elección de los gobernantes por voto popular, su obligación de dar cuenta y responder de sus actos de gobierno, y la revocabilidad de sus mandatos por mal ejercicio de funciones, son inherentes al principio de soberanía del pueblo.

2 - Los partidos políticos son órganos naturales de expresión de la soberanía popular, y les corresponde en forma exclusiva la nominación de candidatos para cargos electivos nacionales. Ni la ley ni los jueces podrán imponer a los partidos políticos condicionamientos, prohibiciones u obligaciones programáticas de ninguna clase, quedando las declaraciones de principios y programas partidarios sometidos sólo al juicio soberano del pueblo

3 - Las asociaciones, entidades u organizaciones obreras, campesinas, profesionales, estudiantiles, culturales, religiosas y demás de bien público tienen, además de las funciones que les son propias para sus fines específicos, el derecho de participar activamente en el debate de los problemas generales del país.

4 - Las proscripciones políticas, civiles o gremiales, cualquiera sea el nombre que se les de, vulneran el principio de soberanía popular, carecen de toda validez, y vician los actos que se realicen en su consecuencia.

5 - Todo individuo, grupo o fuerza que asuma poderes o cargos públicos sin haber sido elegido por el pueblo cuando la Constitución así lo prescribe, es un usurpador de la soberanía de aquel y carece de todo título; los bandos, mandatos y toda otra decisión general o particular que imponga caducarán de pleno derecho con la cesación de la usurpación.

6 - La efectiva vigencia de los derechos civiles y políticos de las organizaciones sociales y de los individuos es la suprema garantía para la seguridad y subsistencia de la República, y por lo tanto ellos no pueden ser abolidos o suspendidos bajo pretexto de situaciones de excepción.

7 - La defensa del suelo patrio y de los títulos históricos de la Nación sobre la integridad de aquel constituye un deber cívico fundamental. Ese deber se extiende a la defensa de la soberanía y de la Constitución Nacional.

Capítulo III

El Estado y la comunidad internacional.

1 - La autodeterminación del pueblo argentino es la fuente de legitimidad de la política exterior del Estado.

2 - La política exterior del Estado se ajusta a las normas de Constitución Nacional y a los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.

3 – En consecuencia el Estado Nacional reconoce y declara:

a) Que la guerra de agresión es un crimen contra la existencia y la libertad de los pueblos; Que el derecho de la paz debe ser amparado con un sistema de solución pacífica de los conflictos internacionales;

Que la intervención de un Estado en los asuntos interno de otro viola el principio de soberanía y de igualdad entre los Estados;

Que la existencia pacífica de Estados con distintos regímenes sociales es una necesidad, y al mismo tiempo un principio esencial del Derecho Internacional contemporáneo; Que por ello las normas y procedimientos del Derecho Internacional deben formularse y desarrollarse sobre la base de principios democráticos generales, y no en función de los intereses de un solo sistema de Estados.

b) Que el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo como política de agresión contra el derecho de autodeterminación de los pueblos, están fuera de la ley ante el Derecho Internacional;

Que los movimientos de liberación nacional de las mayorías populares sometidas a una opresión política o a una expoliación económica-social tienen derechos positivos ante la ley internacional, y pueden ser legítimamente ayudados por otros pueblos a rechazar la agresión directa del imperialismo o a liberarse de la sumisión neocolonial, para organizarse y consolidarse definitivamente como Estados independientes;

Que el mismo principio rige para el restablecimiento de la integridad territorial de los países cuando el desmembramiento de aquella sea una consecuencia de la agresión colonialista; (1)

Que por ello los enunciados de la “Declaración relativa al otorgamiento de la independencia a los países y pueblos coloniales”, adoptada en la XV Asamblea General de las Naciones Unidas, constituyen normas positivas del Derecho Internacional.

4- El Estado denunciará los pactos y tratados que establezca directa o indirectamente la incorporación del país a bloques políticos o militares agresivos, la sumisión a los intereses estratégicos de otro Estado o grupo de Estados, o la enajenación de los poderes de guerra y paz.

5- La seguridad nacional es la situación en la cual los intereses vitales de la República y el cumplimiento de los fines de la Constitución se encuentran preservados con agresiones militares, políticas o económicas, sean ella externas o internas El Poder legislativo sancionar una ley adecuada a este precepto.

6- Las Fuerzas Armadas de la Nación tienen la función fundamental de defender su soberanía exterior y de asegurar sus fronteras geográficas. Deben ser, además, el instrumento armado del pueblo para garantizar su derecho de determinación y hacer cumplir su voluntad soberana. Le corresponde también, como parte del pueblo, contribuir desarrollo científico, tecnológico, industrial y socio económico del país, conforme a las decisiones del Gobierno Nacional

7- El Estado Nacional comerciara con todos los países del mundo, sobre la base de la recíproca conveniencia y con exclusión de toda condición política

Capítulo IV

El individuo y el Estado

Los derechos que se enuncian en esto Capítulo se refieren al hombre en su doble condición de individuo y de miembro de formaciones u organizaciones sociales en ese orden.

1- El Estado declarará y garantizará el derecho primordial a la vida y a la integridad física y moral de todo habitante de la Nación, y perseguirá como un crimen la tortura y todo otro menoscabo de aquellos valores fundamentales.

2- Todos los habitantes de la Nación tienen igual derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, lo que será asegurado mediante la concreta observancia de los principios políticos—sociales enunciados en el Capítulo I de esta Sección.

3- La libertad de expresión de ideas, opiniones y creencias, el consiguiente derecho de difundirlas por cualquier medio, no admitirán ninguna forma de censura. Igual extensión y garantía tiene el derecho de informarse.

Todo aquel que se viera afectado por publicaciones o emisiones públicas de cualquier índole tendrá derecho gratuito a la replica en la misma forma, lugar y extensión en que fuera aludido. Este derecho se extiende a los partidos, asociaciones y organizaciones sociales.

4- Nadie podrá ser perseguido por sus opiniones, ideas o actividades políticas, ideológicas, religiosas o científicas. El delito de opinión quedará desterrado de la legislación penal argentina.

5- Nadie puede ser privado de su capacidad jurídica o de su nacionalidad originaria o adquirida por causas políticas, ideológicas o sociales.

6- Los derechos fundamentales de la libertad, el trabajo y la propiedad forman parte de esta Declaración de Principios con el concepto y alcance que tienen en la Constitución Nacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos sancionada por las Naciones Unidas en 1948, y en los principios económicos sociales básicos enunciados en el Capítulo I de esta Sección.

b

1- La organización sindical sobre bases democráticas y con independencia del estado y de los patrones será garantizada por ley a los trabajadores. La reglamentación legal favorecerá la unidad sindical y la consolidación de organizaciones representativas sobre la base de la representación proporcional; impedirá la frustración de los derechos de los derechos electorales de los afiliados; y sancionará toda represalia patronal contra los trabajadores en razón de su actividad social o política, o por motivos ideológicos, religiosos, raciales o de nacionalidad.

2- El derecho de asociación política será garantizado por las leyes sobre las bases de los principios establecidos en el Capítulo II, apartado 2, de esta Sección.

3- El matrimonio, la maternidad y la familia están bajo la protección del Estado.

Ninguna restricción fundada en la raza, la religión, la nacionalidad será admisible para la celebración del matrimonio.

El estado garantizará la igualdad jurídica de los cónyuges.

La mujer casada tendrá plena capacidad legal para el ejercicio de todos los derechos civiles. Es deber y derechos de los padres mantener, instruir y educar a sus hijos. Ambos cónyuges ejercerán conjuntamente la patria potestad.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio tendrán los mismos derechos que los hijos de padres casados.

El Estado garantizará el bien de familia y promoverá la formación de unidades económicas familiares.

